

## DECRETO 063 (Marzo 17 de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE MODIFICA EL DECRETO 058 DE 2020 EMANADO DEL DESPACHO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL DE TENJO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS Y RECOMENDACIONES PARA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA EN EL MUNICIPIO DE TENJO

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TENJO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, EL PODER EXTRAORDINARIO DE POLICIA ESTABLECIDO EN ARTÍCULOS 14 Y 202 DE LA LEY 1801 DE 2016, LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY 715 DE 2001, LA LEY 1551 DE 2012, EL DECRETO 780 DE 2016, EL NUMERAL 18 DEL ARTICULO 38 DEL DECRETO LEY 1421 DE 1993, Y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337  
Tenjo, Cundinamarca

Alcaldía de Tenjo  
WhatsApp 3154335187  
www.tenjo.cundinamarca.gov.co  
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co



SC-CER681170



CO-SC-CER681170

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...)" es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ibidem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad igualdad la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibidem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de las reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras; - Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...) - Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades Chinas, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se habla identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

*Handwritten signature*



Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que: i) el periodo de incubación del COVID-19 oscila entre 1 y 14 días; ii) en general se sitúa en torno a cinco días; iii) una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus y; iv) la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o de la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar, por eso se recomienda mantenerse a más de dos metros de una persona que se encuentre enferma.

Que el once (11) de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo CORONAVIRUS, declaró la Pandemia Global.

Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de Pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19) realizada por la OMS, se declaró la emergencia sanitaria realizada mediante la Resolución 385 del 12 marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante Decreto 137 del 12 marzo de 2020, se declaró la ALERTA AMARILLA en el Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 368 del Código Penal establece que quien "viole medidas sanitarias adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de CUATRO (4) a OCHO (8) años".

Que el día trece (13) de marzo del 2020, la Señora Alcaldesa del Municipal de Tenjo, con el fin de garantizar las acciones efectivas para afrontar la posible llegada de la Pandemia CORONAVIRUS (COVID-19), expidió el Decreto 058 de 2020, **POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA, SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES PARA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA EN EL MUNICIPIO DE TENJO**

Que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), en virtud de lo ordenado en el Decreto 058 de 2020, expedido por la señora Alcaldesa Municipal, se reunió de manera extraordinaria, urgente e inmediata el **CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** del Municipio de Tenjo donde se decidió: (i) Establecer los lineamientos para realizar la coordinación de acciones con la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca (UAEGRDC) y (ii) Establecer la campaña de información a la comunidad Tenjana sobre las acciones municipales para informar sobre las medidas de prevención contra el CORONAVIRUS (COVID-19).

Que el día dieciséis (16) de marzo de 2020, a través del Decreto 140 de 2020, el Gobernador de Cundinamarca declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca para fortalecer las acciones contra la pandemia CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, a la fecha de expedición del presente Decreto, en el país se encuentran confirmados 93 casos de COVID-19, de los cuales 42 se presentan en el distrito capital, uno en el municipio de Subachoque,



dos en Cajicá jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, conforme lo establece el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio de Tenjo, así como brindar protección especial a los niños, niñas y adultos mayores, se hace necesario adoptar las medidas preventivas sanitarias, por causa del CORONAVIRUS (COVID-19) y establecer las disposiciones para su implementación.

Que frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID-19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición del caso establecida en las directrices del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la llegada del nuevo coronavirus al Territorio Nacional, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.** Fortalecer el programa de seguimiento a casos probables de coronavirus que se pudieran presentar en el Municipio de Tenjo de conformidad a los lineamientos definidos en el "Instructivo para la vigilancia en Salud Publica intensificada de infección respiratoria aguda asociada al nuevo coronavirus (COVID-19)", para lo cual se adoptaran las siguientes acciones:

1. Establecer para el Municipio de Tenjo la línea de atención 3158870949

En esta línea telefónica se recepcionarán las inquietudes, se informarán los procedimientos y orientará a la población del municipio frente a las medidas de prevención, diagnóstico, contención y seguimiento del CORONAVIRUS (COVID-19).

2. Realizar el monitoreo diario de los posibles casos presentes en el municipio y reportarlos a la autoridad departamental competente.

**PARAGRAFO:** A nivel departamental está dispuesta la línea telefónica de atención 123, la cual corresponde al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE-, esta línea funciona las 24 horas del día

**ARTICULO SEGUNDO:** Adoptar los lineamientos establecidos por la Secretaria de Educación de Cundinamarca en la Circular 000025 del 16 de marzo de 2020, en la cual se establece para las instituciones educativas oficiales el receso escolar desde el 16 hasta el 27 de Marzo de 2020 y vacaciones para los directivos, docentes y estudiantes, del 30 de marzo de 2020 al 20 de Abril de 2020.

De igual forma se suspenden las actividades presenciales en todas las instituciones educativas públicas y privadas en la jurisdicción del municipio de Tenjo Cundinamarca, tal como se dispuso en el Decreto Municipal 059 de 2020, lo anterior como medida preventiva para asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que realizan sus actividades de formación educativa dentro de la jurisdicción del municipio de Tenjo.

**PARAGRAFO:** La aplicación de esta medida, por parte de las instituciones oficiales y privadas, se deberá realizar de conformidad a las disposiciones del orden nacional y/o del Ministerio de Educación Nacional (MEN) según medidas sanitarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Suspender la prestación presencial de los programas y realización de eventos institucionales de todas las Secretarías, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la expedición del presente Decreto.



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337  
Tenjo, Cundinamarca

Alcaldía de Tenjo  
WhatsApp 3154335187  
www.tenjo.cundinamarca.gov.co  
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co



Icontec

SC-CER061170



CO-SC CER66-170

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las Secretarías, las direcciones y las entidades descentralizadas del Municipio de Tenjo, deberán adelantar las actividades de manera virtual, según su necesidad y/o posibilidad técnica, administrativa o logística.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La medida temporal estará sujeta a revisión por parte de la Alcaldesa Municipal, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y los conceptos epidemiológicos que expida la autoridad competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Restringir los servicios de los establecimientos de comercio que presenten aglomeración de cualquier cantidad de personas que no permita una distancia de menos de dos metros (2mts) entre cada una de ellas, durante el tiempo que permanezcan abiertos. Los establecimientos deberán cerrar la venta al público desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) por el término de quince (15) días calendario. Estos establecimientos deben adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones, y las preventivas que se describen en este Decreto.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Esta medida no es aplicable para farmacias.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los establecimientos privados y establecimientos de comercio, deberán adoptar las medidas sanitarias del orden Nacional, Departamental y Municipal, dictadas específicamente para prevención de infección respiratoria aguda y COVID-19.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los establecimientos de comercio que vendan al público víveres de primera necesidad, alimentos, medicamentos e insumos médicos no podrán especular con los precios ni podrán acaparar los mismos, lo anterior estará sujeto a verificación por parte de la Secretaria de Protección Social la Secretaria de Gobierno de Tenjo. Su inaplicación será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar el cierre de bares, salas de baile, cantinas, tabernas, whiskerías, rokokas, karaoke, sitios nocturnos, discotecas, casinos, canchas de tejo, billares, ventas ambulantes, licorerías, gimnasios públicos y privados quienes deberán suspender de manera completa su actividad comercial conforme a las directrices del gobierno nacional, gobierno departamental y Ministerio de Salud y Protección Social hasta la fecha que estas autoridades lo determinen.

**PARAGRAFO:** La aplicación de esta medida, se deberá realizar de conformidad a las disposiciones del orden nacional, departamental y/o del Ministerio de Salud y Protección Social o la autoridad competente

**ARTICULO SEXTO:** Prohibir la realización de reuniones y actividades que impliquen reunión de personas en espacios públicos y privados, hasta que se levante la emergencia sanitaria por parte del gobierno nacional en:

1. Empresas de cualquier tipo, entidades bancarias, cajeros automáticos o puntos de pago frecuente
2. Iglesias y funerarias.
3. Salones comunales.
4. Clubes sociales y clubes deportivos.
5. Establecimientos de comercio, restaurantes y cafetería.
6. Supermercados.
7. Salones de eventos.
8. Reuniones privadas.
9. Instituciones de protección (menores de edad y/o adultos mayores).
10. Cementerios.
11. Peluquerías.
12. Lavaderos de Carros.
13. Parqueaderos.
14. Conjuntos residenciales
15. Hoteles
16. Actividades comerciales en general.

**PARAGRAFO:** Los hoteles deberán reportar los datos completos de los huéspedes extranjeros o residentes provenientes del extranjero, que toman sus servicios y el lugar desde donde vienen



TENJO ES DE TODOS

Alcaldía de Tenjo  
WhatsApp 3154335187  
www.tenjo.cundinamarca.gov.co  
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co  
Calle 3 No. 3 – 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 – 8646806 – 8646337  
Tenjo, Cundinamarca



SC-CER061170



CO-SC CER661170

**ARTICULO SEPTIMO:** Decretar el toque de queda a partir de las 8:00 p.m hasta las 7:00 a.m del día siguiente para menores de edad en toda la Jurisdicción del Municipio de Tenjo salvo que estén acompañados por un adulto responsable. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones impartidas por el Presidente de la República, doctor Iván Duque quien manifestó: "Las decisiones que se toman no es para que los niños y los jóvenes salgan a circular en entornos distintos al educativo, sino para que ellos y las familias traten de aislarse preventivamente en sus hogares de tal manera de que no sean factores de propagación del CORONAVIRUS" (15 de marzo de 2020).

**ARTICULO OCTAVO:** Durante las horas de 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m los menores de edad y los adultos mayores de 65 años deberán estar acompañados de un adulto responsable para su circulación en la jurisdicción del Municipio de Tenjo.

**ARTICULO NOVENO:** Decretar la Ley Seca durante las veinticuatro horas del día (24 horas) por el termino de quince (15) días calendario en toda la jurisdicción del municipio de Tenjo a partir de la expedición del presente Decreto.

**PARÁGRAFO:** La medida temporal estará sujeta a revisión por parte de la Alcaldesa Municipal, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y los conceptos epidemiológicos que expida la autoridad competente.

**ARTICULO DÉCIMO:** Diversificar la campaña de información a la comunidad Tenjana sobre las acciones municipales para informar sobre las medidas de prevención contra el CORONAVIRUS (COVID-19), lo anterior a través de medios de información como perifoneo en las veredas del municipio, campañas de sensibilización en la vía pública (que no involucren la aglomeración de personas según lo dispuesto en el presente Decreto), redes sociales y todo medió de comunicación idóneo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Las empresas de transporte público y privado con asiento y prestación del servicio en el municipio deberán adoptar todos los protocolos establecidos para la prevención del contagio del coronavirus lavado de manos y desinfección continua de las superficies de contacto continuo con los pasajeros, y deberán realizar las actividades de promoción y prevención recomendadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en los vehículos.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Instar a la comunidad Tenjana en general, a partir del criterio de AUTOCUIDADO, SOLIDARIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, a tomar medidas que sean necesarias para adoptar todos los protocolos establecidos para la prevención del contagio del coronavirus recomendadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La administración municipal adopta las siguientes medidas, que son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y contratistas de las secretarías, direcciones y entidades descentralizadas, hasta que se levante la emergencia sanitaria por parte del gobierno nacional:

- Restringir la atención al público en las entidades públicas de Tenjo y activar los canales virtuales de atención.
- Realizar las acciones de lavado o higienización de manos según las recomendaciones de la autoridad sanitaria.
- Evitar el contacto directo innecesario con otras personas como, dar la mano, dar besos o abrazos.
- Limitar el uso de tapabocas para las personas con infección respiratoria aguda o a quienes los cuidan.
- Abstenerse de asistir a sus actividades cotidianas de trabajo si presenta fiebre prolongada de 38°C, tos persistente, o si ha tenido síntomas respiratorios agudos después de tener contacto directo con personas que lleguen de los países donde hay circulación activa de la enfermedad COVID-19 o personas positivas para esta enfermedad.

*Seu*

- Los funcionarios y/o contratistas provenientes del extranjero adoptarán el aislamiento por catorce (14) días de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 380 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Acudir a su Institución Prestadora de Salud si presenta la siguiente sintomatología: Fiebre Mayor a 38°C y de más de tres (3) días. Tos persistente. Dificultad respiratoria Fatiga
- Se establecerán horarios laborales flexibles dentro de las entidades públicas, sin afectar los servicios a cargo del municipio, para prevenir la propagación del COVID-19.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Adoptar los lineamientos establecidos en el PLAN DE ACCION ESPECIFICO el cual será elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres -JAEGRD- y la Secretaria de Salud Departamental.

**PARAGRAFO:** La Secretaria de Protección Social Tenjo deberá articular las medidas del nivel Departamental a las necesidades municipales, definiendo un PLAN DE ACCION ESPECIFICO para este municipio.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Las medidas temporales que se asumen en este acto, estarán sujetas a la revisión por parte de la Alcaldesa Municipal, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y los conceptos epidemiológicos que expida la autoridad competente

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Ordenase al CMGRD del Municipio de Tenjo de forma inmediata, activar el plan de emergencia y contingencias para realizar las acciones necesarias, tendientes a mitigar el riesgo de transmisión del CORONAVIRUS (COVID-19) en la fase de contención.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Medidas preventivas.**

1. Promover el trabajo flexible y virtual en las Entidades del sector Público
2. Conminar a los funcionarios y contratistas del sector público al lavado de manos permanente por lo menos cada tres horas.
3. Evitar el contacto físico en el saludo y despedida.
4. Evitar el préstamo de equipos de computo, celulares, esferos u otros elementos asociados al trabajo
5. Desinfectar frecuentemente las áreas de trabajo
6. Los funcionarios o contratistas que presenten síntomas de gripe deberán reportarlo de inmediato a la secretaria de protección social.
7. No se podrán hacer reuniones o festejos.
8. Se realizarán reuniones presenciales o de comités solo bajo estricta necesidad
9. Se deberá promover la atención al público mediante canales virtuales.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del CORONAVIRUS (COVID-19):

1. **De Auto cuidado Personal:** Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones: Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico. Tomar agua (hidratarse). Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
2. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
3. Evitar asistir a eventos o reuniones de cualquier tipo que no sean indispensables. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa. Llamar a la línea 3158870949 antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38°C "C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños).
4. El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

*forp*



5. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
6. **De auto cuidado colectivo:** Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible. Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.
7. Las estaciones y buses del sistema de transporte público se lavaran y se desinfectaran diariamente en su alistamiento; de igual manera durante el día se desinfectarán estaciones y buses en horas valle de manera aleatoria. Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
8. Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

**PARAGRAFO.** Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

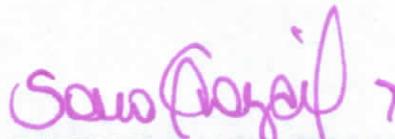
**ARTICULO DECIMO NOVENO.** Las Empresas Sociales del Estado - Subredes Integradas de Servicios de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en EL Municipio de Tenjo.

**ARTICULO VIGESIMO.** El presente decreto deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación,

Dado en el Municipio de Tenjo a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2020.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**SONIA PATRICIA GONZALEZ BERNAL**  
Alcaldesa Municipal

PROYECTÓ

OMAR OSORIO ASESOR



TENJO ES DE TODOS

Alcaldía de Tenjo  
WhatsApp 3154335187  
www.tenjo.cundinamarca.gov.co  
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co  
Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337  
Tenjo, Cundinamarca



SC-CER661170



CO-SC CER661170